

Riohacha 12/03/2025
No. 16202500058 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora

FERGIE DANIELA CHINCHILLA BERMUDEZ

Propietaria establecimiento "WAYA COCO BEACH"

Correo: fergiedaniela_09@hotmail.com

Teléfono: 302 301 7079

Calle 1 (Playa) Frente al Edificio Mar Azul

Riohacha, La Guajira.

Asunto: *Comunicación Auto de Pruebas*

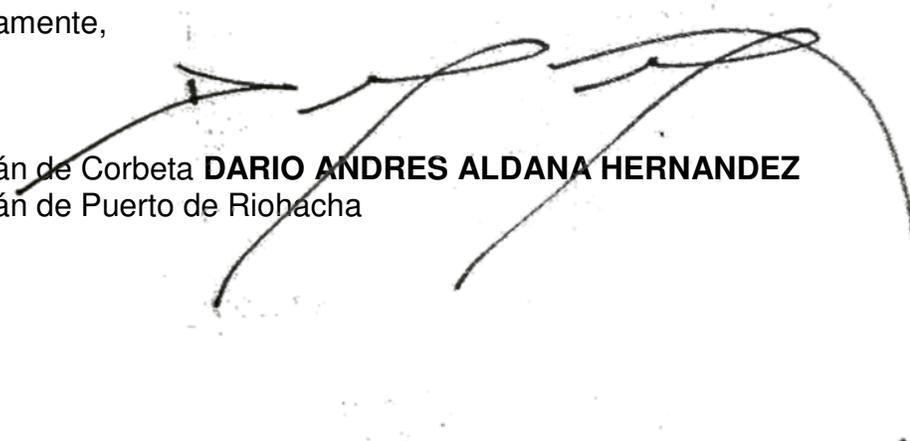
Ref: *Investigación administrativa No. 16032023-005*

Con toda atención me dirijo a usted en su calidad de propietario del establecimiento "WAYA COCO BEACH", con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2025, proferido en el marco de la investigación de la referencia adelantada en su contra por la presunta ocupación y/o construcción o no autorizada indebida sobre terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, se declaró abierto el periodo probatorio por un término de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente citación estará publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Riohacha y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones.

Finalmente, se adjunta en PDF copia integral del auto en mención

Atentamente,



Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 10 de marzo de 2025.

Referencia: AUTO APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 16032023005 – Por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho mediante auto adiado 04 de septiembre de 2023 ordenó el inicio de la presente averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneras.

Que, teniendo en cuenta el resultado de estas averiguaciones preliminares con fecha 20 de noviembre de 2024, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra de la señora **FERGIE DANIELA CHINCHILLA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.845.844, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**WAYA COCO BEACH**” con matrícula No. 170326.

Que, pese a las múltiples citaciones enviadas al domicilio y correo electrónico registrado en el certificado de matrícula mercantil con el fin de notificar personalmente el auto de fecha 20 de noviembre de 2024, esto no fue posible, siendo notificado por aviso, notificación surtida el día 14 de febrero de 2025, dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, revisado en el expediente se observa que la señora **FERGIE DANIELA CHINCHILLA BERMUDEZ**, no presentó escrito de descargos.

Que, conforme lo anterior y vista que el término para presentar descargo venció el día siete (7) de marzo de 2025, se observa procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, siendo este despacho competente para ello según lo establecido en el numeral 27, artículo 5 del Decreto Ley 2324

de 1984; artículo 3, numeral 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 16032023005, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten al investigado.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

- Requerir a la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Riohacha, a fin de que informe si a la fecha le fue otorgada concesión a la señora **FERGIE DANIELA CHINCHILLA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.845.844, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“WAYA COCO BEACH”** con matrícula No. 170326. En caso positivo, remitir copia de esta. Así mismo, informar si a la fecha persiste la ocupación indebida sobre esa área ocupada informada mediante concepto técnico de jurisdicción No. CTJ No. 014-2023.
- Todas aquellas que el investigado requiera su practica en aras de garantizar su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 2º. – OTORGAR valor probatorio a la diligencia de versión libre obrante en la presente investigación, así como, a los demás documentos que militan en el expediente.

ARTÍCULO 3º. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. - LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNÁNDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha.